

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00337-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE Y LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE Y LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA y a favor de ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,0) por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 1 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal 1. desde el día 06 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,0) por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 2 base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal 3. desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y



señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: EMPLAZAR a LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020. Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados; una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 15 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b343c8ed753f098b7690ccae981cd942532c846e510f7c2b10b5e1c16139c9b6

Documento generado en 14/09/2020 03:07:14 p.m.